

PROGRAMA DE ACTIVIDADES

ATL 12 CAPITAL INVERSIONES, A.V., S.A., se propone realizar, sin más limitaciones en cuanto a su alcance que las que deriven de las disposiciones en cada momento vigentes, los siguientes servicios de inversión y actividades accesorias:

a) Servicios de inversión:

- La recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- La gestión discrecional e individualizada de carteras de inversión con arreglo a los mandatos conferidos por los clientes.
- La colocación de instrumentos financieros, se base o no en un compromiso firme.
- El asesoramiento en materia de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 63.1, g) de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

b) Servicios de inversión auxiliares:

- La custodia y administración por cuenta de clientes de los instrumentos previstos en el artículo 2 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.¹
- El asesoramiento de empresas sobre estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, así como el asesoramiento y demás servicios en relación con fusiones y adquisiciones de empresas

Los instrumentos sobre los que se prestarán los servicios de inversión y actividades complementarias serán los siguientes:

- Los valores negociables emitidos por personas o entidades, públicas o privadas, y agrupados en emisiones que tengan tal consideración.
- Contratos de opciones, futuros, permutas, acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de instrumentos financieros derivados relacionados con valores, divisas y tipos de interés o rendimientos, u otros instrumentos financieros derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse en especie o en efectivo

c) Actividades accesorias:

- La recepción y transmisión de órdenes por cuenta de terceros
- El asesoramiento sobre inversiones
- Promoción de Planes de Pensiones

Los instrumentos sobre los que se prestarán las actividades accesorias serán los siguientes:

- Los planes de pensiones del sistema individual tal y como aparecen definidos en el artículo 4.1. c) del Real Decreto legislativo 1/2002, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

¹ Este servicio se realiza únicamente a los efectos de llevanza, por cuenta de sus clientes, del registro individualizado de titularidades finales de las participaciones de IIC extranjeras que comercializa la Agencia de Valores y que están anotadas en una cuenta ómnibus.